

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3614-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del estado de Baja California
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de julio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de julio de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el número de integrantes ciudadanos de los comités coordinador y de participación, quedará a consideración de las legislaciones locales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV, del artículo 73, con relación al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b>	<b>ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</b> , para quedar como sigue:
<p><b>Artículo 36.</b> Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo vigente</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;</p> <p><b>En lo correspondiente al Comité coordinador y al Comité de participación ciudadana del sistema, quedará a consideración de las legislaciones locales el establecer la cantidad de los integrantes ciudadanos de los mencionados comités, los cuales no podrán ser menores en número a los que establece el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b></p> <p><b>IV a VII.- (...)</b></p>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>ÚNICO.-</b> Una vez aprobada la presente reforma por este Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese la presente iniciativa al Congreso de la Unión para el trámite legislativo que corresponda.</p>